

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

149

### MADRID NÚMERO 1

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 71 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Bosque Campos y don Luis Miguel Rodríguez González, contra las empresas “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 71 de 2010*

En Madrid, a 29 de junio de 2010.—Don Miguel Moreiras Caballero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Jaime Bosque Campos y don Luis Miguel Rodríguez González, que comparecen, y de otra, como demandados, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### *Fallo*

Que estimando en parte la demanda de don Jaime Bosque Campos, contra “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima” (“Iscomar, Sociedad Anónima”), “Meykel, Sociedad Limitada”, “Imot, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez, “Petropesca, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios, debo declarar y declaro que todas las codemandadas formaban un grupo de empresas a efectos laborales y son solidariamente responsables en este ámbito y a estos efectos. Lo que excluye la posibilidad de estimar las excepciones de falta de legitimación pasiva formuladas.

Asimismo, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto el demandante el pasado día 30 de noviembre de 2009 fue objetivo por causas económicas y debo condenar y condeno a todas las partes litigantes a estar y pasar por la anterior declaración, y a todas las codemandadas en cuanto forman un grupo de empresas a efectos laborales, les debo condenar y condeno solidariamente a abonar al demandante la indemnización de veinte días de salario por cada año de trabajo efectivo que asciende a 16.310 euros, cantidad que no le han abonado hasta ahora por falta de liquidez monetaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2499, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la for-

malización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banco”, a nombre de este Juzgado con el número 2499, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.242/10)